



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2021-00457

1. Como quiera que la DIAN no emitió respuesta respecto de lo que le fuera informado por medio de auto adiado 6 de diciembre de 2022 [[11AutoOrdenaOficiar.pdf](#)], se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la entidad que ostenta el crédito privilegiado, no hizo manifestaciones adicionales.
3. Sin condena en costas, por no hallarse probadas.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria